

CONSTANCIA SECRETARIAL. 04 de diciembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de Disminución de Cuota Alimentaria, radicado N° 2020-00341-00, informándole que mediante Auto del 24 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda, contándose con el término de ley para subsanar, los días 26, 27, 30 de noviembre y los 01 y 2 de diciembre de 2020, dentro del término de ley la parte allega escrito de subsanación.



JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Villamaría Caldas, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Disminución cuota ALIMENTOS
Radicado:	2020-00341-00
Demandante:	JOSÉ NORBEY HERRERA CARDONA
Demandado:	JESSICA PAOLA GÓMEZ CIFUENTES representante de la menor Salomé Herrera Gómez
Auto Interlocutorio	1538

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la Demanda de disminución de Cuota Alimentaria promovida por JOSÉ NORBEY HERRERA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.102.318, en contra de la señora JESSICA PAOLA GÓMEZ CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.767.356, como Representante de la menor Salomé Herrera Gómez.

CONSIDERACIONES

Al examinar este Despacho el libelo demandatorio y efectuadas las correcciones requeridas mediante providencia del 24 de noviembre de 2020, se aprecia que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, por lo que habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite contemplado en el numeral 2º del art. 390 del C.G.P.

Este Juzgado es competente para conocer del proceso por su naturaleza, su cuantía y por ser en este Municipio donde reside la menor de edad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR este proceso disminución de Cuota Alimentaria promovida por JOSÉ NORBEY HERRERA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75.102.318, en contra de la señora JESSICA PAOLA GÓMEZ CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.053.767.356, como Representante de la menor Salomé Herrera Gómez, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: imprimirle al proceso el trámite contemplado en el numeral 2º del art. 390 del C.G.P., esto es, el trámite de los procesos Verbales Sumarios.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la demandada, por el termino de 10 días, de conformidad con el C.G.P y DECRETO 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12d1312ee92df790fdb766940b0ab941c71c947d75bb37944fec6ac9ca17
019d**

Documento generado en 04/12/2020 03:40:33 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JIPMAN